

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de abril de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos

«Artículo 32. Composición.

La Junta Directiva de la FEDC es el órgano colegiado de gestión de la misma. Está compuesta además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Todos ellos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, que la presidirá.

Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Junta Directiva confeccionará el inventario, Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio vencido, así como una Memoria explicativa de las actividades y de la gestión económica desarrolladas durante el mismo, que incluirá el cuadro de financiación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos para el mismo período.

Una vez formulada la documentación anterior, se someterá a la Asamblea ordinaria, para su aprobación.

CAPÍTULO V

Del Gerente

Artículo 33. Funciones del Gerente.

El Gerente es el órgano de administración de la Federación.

Son funciones propias del Gerente:

- a) Llevar la contabilidad de la FEDC.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FEDC.
- c) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre cuestiones que le sean sometidas o que consideren relevantes para el buen orden económico.
- d) Cuantas funciones administrativas le encomienda el Presidente.

CAPÍTULO VI

Del Secretario de la Federación

Artículo 34. Funciones del Secretario.

El Secretario ejercerá las funciones del fedatario y asesor, y más específicamente:

Coordina la actuación de los diversos órganos de la FEDC.

Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas.

Levanta actas de los órganos colegiados de la Federación.

Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la Federación, salvo la que se reserve para sí el Presidente, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.

Expide las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Cuantas funciones le encomiendan las normas reglamentarias de la Federación o le delegue el Presidente.

CAPÍTULO VII

Del Director técnico de la Federación

Artículo 35. Funciones del Director técnico.

El Director técnico será el responsable del Área Técnica de la Federación Española de Deportes para Ciegos y ejercerá las siguientes funciones:

Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.

Coordinar la acción de los Directores técnicos de cada modalidad deportiva y las actividades del Comité Técnico.

Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación.

Preparar la documentación en materia deportiva que sirva de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.

Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales.

Ejercer el control de la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.

Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, pueda serle atribuida por las disposiciones de aplicación o delegada por el Presidente o por la Asamblea General.»

«Artículo 40. Funciones.

Las funciones del Comité Técnico serán:

- a) Constituirse como órgano de carácter técnico cuyo fin principal es el asesoramiento y ejecución de los dictámenes de la Junta Directiva.
- b) Determinar la titulación y capacitación exigible respecto de técnicos, entrenadores, jueces y árbitros, de deportes para ciegos, y el sistema de reconocimiento de los títulos expedidos por los centros legalmente reconocidos.
- c) Dictaminar e informar sobre los proyectos y programas deportivos.
- d) Realizar informes sobre todas las competiciones a las que asista una representación de deportistas ciegos.
- e) Proponer reglamentos técnicos, calendarios deportivos nacionales e internacionales y todos aquellos proyectos, programas y actividades conducentes a la difusión del deporte.
- f) Proponer los criterios de participación en los campeonatos de ámbito estatal.
- g) Proponer y organizar cursos para monitores, entrenadores, jueces y árbitros de deportes para ciegos.
- h) Llevar registro de récord, mejores marcas y, en general, estadísticas deportivas.
- i) Asesorar, cuando se requiera su colaboración, en la adquisición de material deportivo y diseño de instalaciones deportivas.
- j) Colaborar y asesorar en la organización de campeonatos, cuando es solicitado por la Junta Directiva.
- k) Cuantas otras funciones le encomienda la Junta Directiva.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10339

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Agricultura, por la que se rectifica la de 26 de enero de 2001 por la que se publicó el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante 2001.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, en su apartado tercero, punto 2, confiere a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, en la actualidad Dirección General de Ganadería, la facultad de publicar por Resolución, en el primer trimestre de cada año, el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar en dicho período.

Teniendo en cuenta la propuesta de calendario que formula la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS), basándose en las solicitudes de las asociaciones reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que fueron aplazadas por la aparición de focos de fiebre aftosa en varios países de la Unión Europea, para evitar la entrada y difusión de la enfermedad y basados en la Orden de 15 de mayo de 2001 (*Boletín Oficial del Estado* del 17), se admite y autoriza la celebración de los certámenes relacionados en el anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo expuesto, resuelvo aprobar el calendario de certámenes ganaderos a celebrar durante el mes de junio de 2001, correspondientes al primer semestre del mismo año, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 2001.—La Secretaría general, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Localización	Fecha subasta	Especie	Ganado participante	
			Raza	Sexo
Aragón. Subasta Nacional. Puente La Reina (Huesca). 1-3 junio.	2 de junio	Ovina.	Raza aragonesa. Fleischschaf. Ille de France. Pirenaica. Charolesa. Fleckvieh.	M y H M M M y H M y H M y H
Castilla y León. Concurso-subasta. Palencia. 1-3 junio.	3 de junio	Bovina.	Churra.	M y H
Extremadura. Subasta nacional. Zafra (Badajoz). 6-9 junio.	9 de abril	Ovina.	Merina. Merina precoz. Landschaf. Fleischschaf. Ille de France. Berrichon du Cher.	M y H M M M M M
Galicia. Exposición Nacional. Semana Verde de Galicia. Silleda (Pontevedra). 7-10 junio.	10 de junio	Ovina. Bovina.	Lacha. Pirenaica. Limusina. Charolesa.	M y H M y H M y H M y H
Pais Vasco. Subasta Nacional. Arkaute. Vitoria (Álava). 8-10 junio.			Rubia gallega.	M y H
Galicia. Concurso-subasta. Aday (Lugo). 14-16 junio.	16 de junio	Bovina.		

10340 *ORDEN de 23 de mayo de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivos, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada, pedrisco, viento, nieve y daños excepcionales por inundación en cultivos protegidos, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento, Nieve y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento, Nieve y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos, regulado en la presente Orden, serán los invernaderos situados en los municipios de las comarcas, provincias y Comunidades Autónomas relacionadas en el anexo I.

2. Los invernaderos objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotados en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única Declaración de Seguro.

3. A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo de 1,70 metros de altura.

Artículo 2. Producciones asegurables.

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de Hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de Flor cortada en invernadero.

En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro regulado en la presente Orden.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas especies y variedades de Hortalizas y Flor cortada, tanto en cultivo único como en alternativa, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre y cuando dichas producciones cumplan las siguientes condiciones:

I. Requisitos según el tipo de cubierta utilizado.

Tipo A): En este grupo se incluyen los plástico no térmicos.

Tipo B): En este grupo se incluyen los plásticos térmicos.

La duración para ambos tipos será:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas.

Dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas.

Con independencia del espesor, podrá ser mayor de dos campañas para aquellos plásticos en que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

Tipo C): En este grupo se incluyen las cubiertas rígidas.

II. Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.

III. En las distintas provincias, comarcas y términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el anexo II.

IV. Para el área II: El trasplante de producciones hortícolas distintas a las acelgas, borraja, lechuga, rábanos y espinacas deberá realizarse con posterioridad al 15 de marzo y recolectarse antes del 31 de octubre para poder ser asegurables.

A los solos efectos del Seguro regulado en la presente Orden, se entiende por:

Cultivo único: Aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas a lo largo de toda la campaña agrícola.

Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos, aunque sean de la misma especie sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.